Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0203-OF

Quito, D.M., 02 de junio de 2015

Asunto: Informe de operación de la estación de radiodifusión sonora denominada "MACARENA FM STEREO" (92.1 MHz), matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Señora
Mélida Regina Jara Macancela
Representante Legal de Radio Macarena Makarenazofm S.a
MACARENA FM STEREO 92.1 MHZ
En su Despacho

De mi consideración:

El 12 de abril de 1995, se suscribió a favor del señor Sergio Fernando Sánchez Castro, el contrato de concesión de la frecuencia de radiodifusión 92.1 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MACARENA FM STEREO", matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Mediante oficio STL-2005-00565 de 14 de julio de 2005, la Superintendencia de Telecomunicaciones renovó la vigencia del contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada "MACARENA FM STEREO" (92.1 MHz), matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, vigente hasta el 12 de abril de 2015.

A través de oficio ITC-2014-2556 del 23 de diciembre de 2014, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el Informe de Operación de la estación de radiodifusión denominada "MACARENA FM STEREO" (92.1 MHz), matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se manifiesta que ***"se encuentra operando con los parámetros autorizados en el contrato de concesión".***

El 30 de diciembre de 2014, ante la Notaria Quinta del cantón Quito, se suscribió entre la ex Secretaría Nacional Telecomunicaciones y la señora Mélida Regina Jara Macancela, gerente general de la compañía "RADIO MACARENA MAKARENAZOFM SOCIEDAD ANÓNIMA", un contrato modificatorio de cambio de titularidad, respecto de la estación de radiodifusión sonora denominada "MACARENA FM STEREO" (92.1 MHz).

La Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, determina:

"Art. 83.- *Distribución equitativa de frecuencias.- La distribución equitativa de las frecuencias del*

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0203-OF

Quito, D.M., 02 de junio de 2015

espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.- Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.- Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causales contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.".

El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, resolvió:

"ARTICULO DOS.- *Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción", aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.*

"ARTÍCULO TRES.- *Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.".*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito*. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las*

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0203-OF

Quito, D.M., 02 de junio de 2015

Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo, de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelva todos aquellos asuntos inherentes a la administración, gestión, regulación y control del espectro radioeléctrico.

De la revisión efectuada al expediente administrativo de la compañía RADIO MACARENA MAKARENAZOFM SOCIEDAD ANÓNIMA, concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "MACARENA FM STEREO" (92.1 MHz), matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación en mención fue renovado a través de oficio STL-2005-00565

Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0203-OF

Quito, D.M., 02 de junio de 2015

de 14 de julio de 2005, con una vigencia de 10 años contados a partir del 12 de abril de 2005, por lo que el mismo caducó el 12 de abril de 2015.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad a la normativa vigente, me permito comunicarle que al contar con el informe de operación favorable de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y conforme lo señala el Art. 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, puede seguir operando hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.

Adicionalmente, me permito manifestarle que para que usted sea sujeto de una concesión de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, deberá someterse al procedimiento descrito en la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 y a las bases que para el efecto se elaboren dentro del concurso público que la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones realizará en el área geográfica de su interés, y que será puesto en conocimiento de la ciudadanía de manera oportuna mediante la página web http://www.arcotel.gob.ec/.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Firmo por delegación contenida en Resolución ARCOTEL-2015-00042.

Atentamente,

Ing. Gonzalo Natanael Carvajal Villamar
ASESOR INSTITUCIONAL ARCOTEL

AP/ac/jm